

BARTOLOMÉ DE LAS CASAS

XII.

Juicio que Bartolomé de las Casas y el cronista Oviedo hicieron del famoso requerimiento.

(Casas, *Historia general*, lib. 3, cap. 57.) Agora es bien que tornemos sobre la sustancia, y partes, y eficacia, y efecto, y justicia del referido requerimiento, cerca del cual habria mucho que decir; pero anotemos algo brevemente; y lo primero considero cualquier varon prudente, ya que los indios entendian nuestra lengua y los vocablos y significacion de ella y de ellos, qué nuevas les traian y qué señorío en oillas, diciendo que un Dios habia en el mundo criador del cielo y de la tierra, y que crió el hombre ó los hombres, teniendo ellos el sol por dios ó otros dioses, quien creian haber hecho los hombres y las otras cosas. ¿Con qué razones, testimonios, ó con cuáles milagros les probaban que el Dios de los españoles era mas dios que los suyos, ó que hobiese mas criado al mundo y á los hombres que los que ellos tenian por dioses? Si vinieran las moros ó turcos á hacelles el mismo requerimiento afirmándoles que Mahoma era señor y criador del mundo y de los hombres, ¿fueran obligados á creerlos? Pues ¿mostraban los españoles mayor testimonio y mas verdadera probanza de lo que protestaban en su requerimiento de que el Dios suyo habia criado el mundo los hombres, que mostraran los moros de su Mahoma? Item: ¿cómo ó con qué incon vencibles razones ó milagros les probaban que el Dios de los españoles tuvo mas poder que los dioses suyos para constituir un hombre llamado san Pedro por señor y gobernador de todos los hombres del mundo, y á quien todos fuesen

obligados á obedecer, teniendo ellos sus reyes y naturales señores, y creyendo no haber otros sino ellos en el mundo? Y así, ¿qué ánimo tenían, y qué amor y reverencia se engendraría en sus corazones, y en especial los reyes y señores, al Dios de los españoles, oyendo que por su mandado san Pedro, ó el Papa, su sucesor, daba sus tierras al rey de los españoles, teniéndose por verdaderos reyes y libres, y de tan muchos años atrás en antiquísima posesion ellos y sus pasados; y que se les pedía que ellos y sus súbditos le rescibiesen por señor á quien nunca vieron ni cognoscieron ni oyeron, y sin saber si era malo ó si era bueno, y qué pretendía, si gobernallos ó roballos ó destruillos, mayormente siendo los mensajeros tan fieros hombres barbados y con tantas y con tales armas? Qué podían ni debían, segun buena razon, de los tales presumir ó esperar? Item: ¿Pedilles obediencia para rey extraño sin hacer tratado ni contrato ni concierto entre sí sobre la buena y justa manera de los gobernar de la parte del Rey, y del servicio que se le habia de hacer de parte de ellos, el cual tratado al principio en la eleccion y rescibimiento del nuevo rey ó del nuevo sucesor si es antiguo aquel estado, se suele y debe hacer y jurar de razon y ley natural? Esto debía de entender el rey y cacique de la provincia del Cenú, de que arriba hablamos estar sobre Cartagena, el cual, segun escribió el bachiller Anciso en un tratadillo suyo que está impreso, que llamó *Summa de geografia*, al mismo que le hacia este requerimiento respondió que el Papa en conceder sus tierras al rey de Castilla debía estar fuera de sí cuando las concedió, y el rey de Castilla no tuvo buen acuerdo cuando tal gracia recibió, y mayor culpa en venir ó enviar los señoríos ajenos de los suyos tan distantemente. Esto no osara yo aquí escribirlo si escrito y de molde con nombre del mismo Anciso no lo hallara, aunque él lo dice por otros desvergonzados vocablos, como abajo, si Dios quiere, referirémos. Y quisiera yo preguntar al consejo que determinó deberse hacer tal requerimiento á estas gentes que vivian seguras debajo de sus señores y reyes naturales en sus casas, sin deber ni hacer á ninguno mal ni daño, ¿qué fe y crédito eran obligados á dar á las escrituras de la tal donacion, y que fueran las mismas bulas plomadas del Papa que allí se les presentaran? ¿Merescieran, por no obedecellas, que fueran descomulgados, ó que les hicieran algun mal temporal ni espiritual, ó cometieran algun pecado? Todo esto ¿no les habia de parecer ser deliramentos y cosas fuera de razon y de camino, y todos disvarios y disparates? Mayormente cuando les dijeron que eran obligados de se sujetar á la Iglesia. Veamos: entender qué cosa sea Iglesia, y ser obligado el hombre á se sujetar á la Iglesia, ¿no se supone tener noticia y creer todas las cosas que nos enseña nuestra fe cristiana? ¿Por qué creemos haber Iglesia, y á la cabeza visible de ella reverenciamos, nos sujetamos y obedecemos, que es el Papa, sino porque creemos y tenemos verdadera fe de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y tenemos y confesamos todos los otros catorce artículos pertenecientes á la divinidad y humanidad? Pues no teniendo fe alguna y ninguna de la Santísima Trinidad ni de Jesucristo, que constituyó la Iglesia, y de lo demás que tiene y confiesa la religion cristiana, ¿cómo puede alguno creer que hay Iglesia, y su cabeza que se llama papa, padre grande y admirable? Y si no puede ni debe creer alguno haber Iglesia y papa no habiéndole dado noticia de Cristo, hijo de Dios verdadero, y recibidole voluntariamente por tal, ¿cómo ó con qué á por qué derecho humano, natural ni divino, será obligado á creer que hay Iglesia y que hay papa? Pues si no es obligado por ningun derecho ni razon á creer que hay Iglesia ni papa, y esto sin alguna culpa ni pecado venial, ¿cómo ó porqué será obligado á creer que el Papa tuvo poder para hacer donacion de las tierras y señoríos que poseen gentes que nunca otras conocieron, ni tuvieron que hacer con otras en bueno

ni en malo, tan distantes de todas las otras de nuestro mundo viejo, y siendo poseedores y propietarios señores de tantos años? Item: si no son obligados á creer que tuvo poder aquel que los españoles llaman papa de conceder y donar sus tierras y señoríos y su libertad al rey de los españoles, ¿cómo ó por qué derecho serán obligados á darla obediencia, y de señores y reyes ó príncipes libres que nunca reconocieron algun superior, hacerse súbditos y menoscabados de sus estados, recibiendo á un rey que nunca vieron ni cognoscieron ni oyeron, extraño y de gente fiera barbada y tan armada, y que *prima facie* parece horrible y espantosa, recibéndolo, digo, por señor? Veamos si solos los reyes de ellos se quisieron sujetar al rey de Castilla sin consentimiento de los pueblos sus súbditos, ¿los súbditos no tenían justo derecho y justicia de ley natural de quitarles la obediencia y de ponellos de su real dignidad y aun de matallos? Por el contrario, si los súbditos pueblos sin sus reyes lo quisiesen hacer, ¿no incurrirían en mal caso de traicion? Item: si no son obligados los reyes por sí y tampoco todos juntos á dar la obediencia á rey extraño, por mas requerimientos que les hagan, segun queda deducido y claramente probado, ¿con qué derecho y justicia les protestan y amenazan que si no prestan la obediencia que les piden les harán guerra á fuego y á sangre, y les tomarán sus hienes y sus mujeres y sus hijos, con sus personas cautivas, y venderán por esclavos? Y si por esta causa guerra les hicieron ó hicieron ó hacen, ¿con qué leyes ó derechos ó razones fueron ó serán ó son justificadas? Luego injustas é inicuas y tiránicas y detestables fueron, serán y son donde quiera que por tal causa ó con tal título á tales infieles como á los vecinos y moradores de estas Indias se hicieron ó hicieron, condenada por toda ley natural humana y divina. Luego justísima será la guerra de estos y de los tales infieles contra todo Español y contra todo cristiano que tal guerra moviere; y de esta manera y jaez han sido todas las guerras que de nuestra parte á estas gentes se han movido y hecho, y esas pocas que contra nosotros ellos hicieron; y pluguiese á Dios que yo muriese por tal justicia como la que estas gentes para nos hacer cruda guerra hoy tienen, y siempre desde que los descubrimos contra nosotros han tenido; y este derecho siempre lo tienen, y les vive y dura hasta el dia del juicio. La razon de este durar les es porque desde que lo cobraron, ni por paz ni por tregua, ni por satisfaccion de los irreparables daños y agravios que de nosotros han recibido, y ni por remision que ellos de ellos nos hayan hecho, nunca jamás se ha interrumpido. Queda luego manifiesta la ignorancia del consejo del Rey, y plega á Dios que les haya sido remisible, y cuán injusto, impío, escandaloso, irracional y absurdo fué aquel su requerimiento. Dejo de decir la infamia de la fe y religion cristiana y del mismo Jesucristo que de aquel requerimiento era necesario salir y ha salido; y cosa es de reir (ó de llorar, por mejor decir) que creyesen los del consejo del Rey que estas gentes fuesen mas obligados á rescibir al Rey por señor que por Dios y criador á Jesucristo, pues para rescibir la fe no pueden ser forzadas y con pena ser requeridas, y que para que diesen la obediencia al Rey ordenaban los del Consejo fuesen constriñidas. Hobo tambien mucha y reprehensible falsedad, porque se afirmaba en él que algunas islas y casi todo, á quien lo susodicho habia sido notificado habian rescibido á sus altezas, y obedescido y servido, y servian como súbditos y con buena voluntad y sin ninguna resistencia luego sin dilacion como fueron informados de lo susodicho; porque no es verdad que les notificasen ni informasen de cosa de ello á ninguna isla ni lugar ni parte ni gente de estas Indias; por aquellos dias, ni jamás rescibieron á los reyes de Castilla ni obedescieron ni sirvieron de su voluntad, sino por fuerza y violencia y tiránicamente, haciéndoles crudelísimas guerras en su entrada, y poniéndolos en servidumbre durísima en que todos

perecieron, como Dios es buen testigo. Rescibieran y sirvieran á los reyes de muy pronta voluntad si por paz y amor y por via cristiana hobieran sido inducidos y atraidos; y por acabar lo que toca á aquel requerimiento, de lo dicho puede cualquiera prudente inferir que sí, como al principio de este capítulo suposimos, entendidos los vocablos y significacion de ellos, pudieran responder y alegar por sí contra los que les hicieron los requerimientos, y los convencieran en juicio y fuera de juicio, ¿qué podrá alguno decir en excusa de los que formaron aquel requerimiento y de los que á ejecutallo iban, haciéndolo á quien ni palabra de él entendian mas que si fuera en latín referido ó en algarabía? Y ya saben los que estudiaron derechos qué valor ó momento tiene el mando ó precepto ó requerimiento que se hace á gente que la lengua en que se dice no entiende, aunque fuese súbdita y tuviese obligacion de oïllo y cumplillo; lo que en estas gentes y materia de que habiam os ningun lugar tiene, como parece por lo dicho. (Oviedo, lib. 29, cap. 7.) E mandó el Gobernador (Pedrarias) que yo llevase el requerimiento en *scriptis* que se habia de hacer á los indios, y me lo dió de su mano, como si yo entendiera á los indios para se lo leer, ó tuviéramos allí quien se lo diese á entender queriéndolo ellos oír, pues mostrarles el papel en que estaba escripto poco hacia al caso... Y en presencia de todos yo le dije: «Señor, parésceme que estos indios no quieren escuchar la teología de este requerimiento ni vos teneis quien se lo dé á entender: mande usted guardarle hasta que tengamos algunos de estos indios en la jaula para que despacio lo aprenda y el señor Obispo se lo dé á entender;» é dile el requerimiento, y él le tomó con mucha risa de él é de todos lo queme oyeron... Yo pregunté después, el año de 1516, al doctor Palacios Rubios (porque él habia ordenado aquel requerimiento) si quedaba satisfecha la conciencia de los cristianos con aquel requerimiento, é dijome que sí si se hiciese como el requerimiento dice. Mas parésceme que se reia muchas veces cuando yo le contaba lo de esta jornada y otras que algunos capitanes después habian hecho; y mucho mas me pudiera yo reir de él y de sus letras (que estaba reputado por gran varon, y por tal tenia lugar en el consejo real de Castilla) si pensaba que lo que dice aquel requerimienlo lo habian de entender los indios sin discurso de años é tiempo.

XIII.

Extractos de una representación inédita del padre fray Toribio Motolinia al Emperador contra Bartolomé de las Casas, escrita en 1555. (*Colección del señor Uguina.*)

Empieza sentando por principio que no debía tenerse por injusto haber quitado a los mejicanos el señorío de aquella tierra, puesto que ellos mismos no eran más que unos usurpadores de ella, habiéndosela ganado a los culúas, los cuales antes se habían apoderado de la misma y quitado tambien su dominio a los chichimecas y otomies, sus primeros pobladores; mucho más cuando tantos bienes recibían de la predicación del Evangelio y su conversión a la religión de Jesucristo. Después entra en materia contra Casas.

«Dice el de las Casas que todo lo que acá tienen los españoles todo es mal ganado, aunque lo hayan habido por granjerías; y acá hay muchos labradores y oficiales y otros muchos que por su industria y sudor tienen de comer. Y para que mejor se entienda cómo lo dice ó imprime, sepa vuesa majestad que puede haber cinco ó seis años que por